



# GACETA DEL GOBIERNO SUPREMO

## DE LA

# FEDERACION MEXICANA.

*Del martes 24 de agosto de 1824.—4.º —3.º —2.º*

---

### PRIMERA SECRETARIA

DE ESTADO.

*Seccion de gobierno.*

Núm. 72 *El Supremo Poder Ejecutivo me ha dirigido el decreto que sigue.*

El Supremo Poder Ejecutivo nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso general constituyente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: que el mismo Soberano Congreso ha decretado lo que sigue.

El Soberano Congreso general constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido á bien decretar.

1.º La Nacion Mexicana ofrece á los extranjeros que vengan á establecerse en su territorio, seguridad en sus personas y en sus propiedades, con tal que se sujeten á las leyes del pais.

2.º Son objetos de esta ley, aquellos terrenos de la Nacion, que no siendo de propiedad particular, ni pertenecientes á ninguna corporacion ó pueblo, pueden ser colonizados.

3.º Para este efecto, los Congresos de los estados formarán á la mayor brevedad las leyes ó reglamentos de colonizacion de su respectiva demarcacion, conformándose en todo á la acta constitutiva, constitucion general y reglas establecidas en esta ley.

4.º No podrán colonizarse los territorios comprendidos entre las veinte leguas limitrofes con cualquiera nacion estrangera ni diez litorales sin la previa aprobacion del Supremo Poder Ejecutivo general.

5.º Si para la defensa ó seguri-

dad de la Nacion, el Gobierno de la federacion tuviese por conveniente hacer uso de alguna porcion de estos terrenos para construir almacenes, arsenales ú otros edificios públicos, podrá verificarlo con la aprobacion del Congreso general y en su receso con la del Consejo de Gobierno.

6.º No se podrá antes de cuatro años desde la publicacion de esta ley, imponer derecho alguno por la entrada de las personas de los extranjeros que vengan á establecerse por primera vez en la Nacion.

7.º Antes del año de 1840 no podrá el Congreso general prohibir la entrada de extranjeros á colonizar, á no ser que circunstancias imperiosas lo obliguen á ello con respecto á los individuos de alguna Nacion.

8.º El Gobierno sin perjudicar el objeto de esta ley, tomará las medidas de precaucion que juzgue oportunas para la seguridad de la federacion con respecto á los extranjeros que vengan á colonizar.

9.º Deberá atenderse con preferencia en la distribucion de tierras, á los ciudadanos mexicanos, y no se hará distincion alguna entre ellos, sino únicamente aquella á que den derecho los méritos particulares y servicios hechos á la patria, ó en igualdad de circunstancias, la vecindad en el lugar á que pertenecen los terrenos que se repartan.

10. Los militares que con arreglo á la oferta de 27 de Marzo de 1821, tengan derecho á tierras, serán atendidos en los estados en vista de los diplomas que al efecto les libre el Supremo Poder Ejecutivo.

11. Si por los decretos de capitalización segun las probabilidades de la vida, el Supremo Poder Ejecutivo tuviese por oportuno enagenar algunas porciones de tierras en favor de cualesquiera empleados, asi militares como civiles de la federacion, podrá verificarlo en los valdios de los territorios.

12. No se permitirá que se reuna en una sola mano como propiedad mas de una legua cuadrada de cinco mil varas de tierra de regadio, cuatro de superficie de temporal, y seis de superficie de abrevadero.

13. No podrán los nuevos pobladores pasar sus propiedades á manos muertas.

14. Esta ley garantiza los contratos que los empresarios celebráren con las familias que traigan á sus espensas, siempre que no sean contrarios á las leyes.

15. Ninguno que á virtud de esta ley adquiriera tierras en propiedad, podrá conservarlas estando aveciudado fuera del territorio de la república.

16. El Gobierno conforme á los principios establecidos en esta ley, procederá á la colonizacion de los territorios de la república.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. México 18 de Agosto de 1824. = 4.º = 3.º = *Ca-  
jetano. Ibarra, presidente. = Pedro de Ah-  
mada, diputado secretario. = Manuel de  
Villa y Cosio, diputado secretario.*

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. En México á 18 de Agosto de 1824. — *Nicolás Bravo, presi-  
dente. — Vicente Guerrero — Miguel Do-  
mínguez. A. D. Lucas Alamán.*

*Y lo comunico á V. para su in-  
teligencia y cumplimiento.*

*Dios guarde á V. muchos años.  
México 18. de Agosto de 1824.*

*Alamán.*

*Continúa el manifiesto del Congreso cons-  
tituyente del estado libre y soberano de S.  
Luis Potosí, á los pueblos de su distrito.*

El comercio en el estado puede ser acaso uno de los mas vastos del continente: la situacion topográfica de su capital y partidos, ofrecen un centro para repartir todos los artículos comerciables de las especulaciones mercantiles. Desde su capital tiene casi á igual distancia el estado de Monterey por el oriente y poniente: los de Tamaulipas y Jalisco, por el sur, está en contacto con los de Guanajuato, Querétaro y Michoacan; por el oriente llega hasta muy cerca de Altamira, Pueblo Viejo y otros puntos de la costa de Tampico, y con los estados de Veracruz, México y otros meridionales: y así es, que por sí ó por medio de ellos, es un punto que reúne las proporciones mas aptas para la comunicacion recíproca de todos los estados de la república mexicana, y aun con la América del norte, cuyos estados anglo-americanos se tocan con los de nuestra federacion por Bejar, Nacichistoches, y otros varios de nuestro continente. Este plan manifiesta como el estado de S. Luis es un centro comun del que por muchos motivos y consideraciones en innumerables circunstancias políticas, físicas y morales, deben fluir y refluir á las demas provincias los mismos recursos, que ellas se preparan como cuando se han intentado establecer aquí un almacén general; ó hacer este punto de acopio de donde se repartan los artículos comerciables de unos estados, ó que vengan de qualquiera de nuestros puertos á otros: hay casos de diversas naturaleza en que todo esto puede verificarse.

En el año de 811 por una de aquellas coniuaciones de circunstancias raras, se vió palpable esta verdad. San Luis era el punto mas cómodo para la comunicacion por Altamira con los países ultramarinos, y aun con los nuestros por las costas. Los caminos de lo interior estaban obstruidos, por lo que en diversos tiempos y circunstancias los generales Arredondo, Mina, y Santana han hecho sus desembarcos por los puertos de esta república en el golfo mexicano, así como los comerciantes hacen

escala en ellos; y el resultado es, que todos vienen á esta ciudad y sus cercanías como á un centro comun, que es como la llave de todas las provincias en los cuatro vientos del continente. El actual tiempo es uno de los que demuestran esta verdad, pues atacado Veracruz por el castillo de Ulúa, y espuesto el amarradero de Mocambo, la Blanquilla y los demas puertos próximos á los asaltos de los barcos y fuegos del castillo, gran parte del comercio de estas provincias interiores, se hace por los puertos antes dichos del golfo mexicano, y por esta capital, de la que se reparten los efectos á los demas estados. Un plan geográfico mas exacto, y mas estenso de esta América y del contacto de sus provincias, harían palpable la verdad y la exactitud de este artículo, que no debe estenderse mas allá de los límites de una carta en que se vean delineados por mayor ó en grande los rumbos y derroteros de nuestra regeneracion política.

Mas para verificarla, es menester promover la ilustracion pública; sin ella nunca saldremos de la clase de un pueblo sin principios; ó lo mas de escasas luces, que obra en sus negocios como un autómeta, ó por costumbre, y por imitacion como un urang-utang, que no es mas que un mico algo semejante al hombre. La instruccion primera del ciudadano, debe ser inconcusamente el estudio de la religion. Los pueblos ilustrados lo juzgaron así, y aun los mas rudos como los Cafres y Hotentotes manifestaron á su modo con sus fiestas y ceremonias, por bárbaros que fuesen, tener ellos alguna idea, bien que confusa y torpe, de una deidad suprema á la que debe tributarse algun culto.

Los estados mexicanos en su Congreso general, y cada uno en el suyo particular, han admitido como el cimiento principal de su sistema la religion católica, sin permitir otra, y apoyando aquella con todo el poder de las leyes. Esta sería una declaracion vana é ilusoria, si no se tomasen medidas para instruir á los hombres de los estados con su doctrina, máximas y costumbres religiosas, que son la primera base, y la mas firme de la felicidad verdadera de los pueblos. La suma falta

de esta instruccion, hace en el dia, que muchos hombres sin conocimiento de causa abracen como verdades unos sofismas contra la religion católica para cuyos ataques se hallan indefensos, por ignorar la doctrina de esta religion conque facilmente se destruyen aquellos: no seducirian á tantos incautos estos sofismas, y los libros ligeros y superficiales que los promueven, si se supiese que esta religion es atacada con armas falsas y débiles obscureciendo las primeras verdades, atribuyendola errores que ella ha confundido en los hereges: vicios y desarreglos que ha prohibido severamente en su moral, en sus cánones y decretos, no solo á los seculares, sino tambien á sus ministros. Se repiten siempre contra la religion las mismas objeciones que le hicieron sus primeros enemigos, y ocultando las respuestas triunfantes de la misma religion Este modo de pelear como los pastos es tan cobarde como traidor.

De la fuente de esta instruccion religiosa mana el germen de aquellas virtudes políticas, sin las que ni los pueblos que ignoran esta religion pueden seguir acertadamente aquel sistema que mantiene una organizacion robusta, fuerte y respetable: tales son la union de todos sus miembros, las costumbres arregladas á las leyes, el amor al trabajo, y sobre todo la moralidad y enlace mútuo en los miembros y corporaciones del estado. Preciso es confesar que nuestra asociacion republicana, como en los Anglos, debe verificarse entre gentes de diversos paises, climas, génios y costumbres, cuya igualdad es indivisible á los ojos de la ley que á todos como ciudadanos concede los mismos derechos: la union, por tanto, es la primera virtud de un republicano: sin ella no habrá república ni sociedad alguna, sino una anarquia espantosa que traerá consigo y muy en breve la disolucion del estado, ó nos hará una presa miserable de la nacion, primera que intente imponernos su pesado yugo. Esta union se conseguirá facilmente por la observancia dicha de las leyes: pocas, claras y bien guardadas, bastan para amalgamar todos los miembros del estado por heterogéneos que sean; y así observadas, conoceran todos

de un modo práctico, que el transgresor de ellas, es un enemigo del orden, y por consiguiente de la felicidad pública y privada de todos los ciudadanos que forman el cuerpo del estado.  
[ *Se Concluirá.* ]

---

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

*Correo de Londres de 8 de mayo.*

*Estracto de una carta fecha Nuremberg abril 29.*

El gobierno Otomano ha formado el proyecto de emplear á los Genizaros en la expedicion contra los Griegos; pero luego que estos lo supieron, manifestaron su descontento de un modo tan violento que fué necesario abandonar aquella resolucion.

*La misma de id.*

El *Memorial Bordelais* de 1.º de mayo dice que los prisioneros de guerra que formaban la guarnicion de Pamplona, llegaron á aquella ciudad. Las tropas de línea se han licenciado; pero las milicias fueron enviadas á la Ciudadela, y aunque despues recibieron órdenes de retirarse á sus casas, el 21 de abril, fueron arrestados por orden de las autoridades y encerrados otra vez en la Ciudadela. A todos se les están formando sus sumarias.

---

## MINISTERIO DE GUERRA

Y MARINA.

*Entradas y salidas de buques.*

*Entradas en Alvarado.*

En 30 de julio, entró procedente de Tuxpan, la barca *Industria*, capitán Jayme Moll, cargamento de maiz.

En id. de id. de Jeremias, balandra *Omet*, capitán Scawes, cargamento cacao, café y ropa.

*Salida de id.*

En 25 de id. para Tabasco, goleta *Leda*, capitán Marcos Warner y conduciendo parte del cargamento que trajo.

*Entrada en S. Blas.*

En 24 de id. entró procedente del Realejo, la goleta *Sta. Gertrudis*, su capitán D. Juan Francisco Perez, con registro de efectos de algodón y manufactura inglesa.

*Salida de idem.*

En 29 de id., salió para las costas de Goatemala, la fragata mercante americana, nombrada *Comodory*.

México Agosto 20 de 1824.

---

*Avisos.*

A pedimento del Sr. D. Manuel Merino, albacea testamentario de D. Mateo Palacio, de los curadores de sus menores hijos, y apoderado de la ausente, está mandado por auto de 12 del corriente proveido por el sr. juez de letras Lic. D. José Daza y Artazo, se convoquen postores por medio de los periódicos de esta capital á dos casas contiguas situadas en el parage nombrado Buenavista, camino que vá á la Rivera de S. Cosme, conocidas por el nombre de la chica y la grande, valuada la primera en 8321 pesos y la segunda en 24.211, sin incluir en estos precios el valor de las pinturas, vidrieras, arboles, y demas plantas: la persona que quisiere hacer postura, ocurra al oficio público del escribano D. José Vicente Maciel, donde se le dará la instruccion correspondiente y admitirá la que hiciere: en el concepto de estar señalado para la almoneda el dia 22 del prócsimo Septiembre.

*Otro.*

El remate de la casa número 5 de la calle de Zuleta, perteneciente al concurso de D. José Antonio Henriquez, cuyo valor es el de 11.500 pesos se ha de verificar el dia 26 del corriente: quien quisiere hacer postura, ó mejorar la hecha en 8000. ps. bajo ciertas calidades, ocurra al oficio del escribano nacional y público D. Eugenio Pozo, donde se le darán las noticias necesarias.

---

*Imprenta del Supremo Gobierno, en Palacio.*